

Todos los derechos efectos son pertenecientes a S. M. que Dios guarde y la Villa percibe en fuerza del cabezón, tomando de Reales contribuciones y se incluyen en abono de los Reales repartimientos de menos de su vecindario.

Sebastián López, Menor e Isabel Ortiz, arrendadores para la venta de aguardiente, dan a la Villa 800 reales.

Por el derecho de la Correduría, que la tiene arrendada Agustín Rubio, percibe la Villa 10.000 reales.

Por el derecho de Almotacería que la tiene arrendada Alfonso García Consuegra, percibe la Villa 200 reales.

Don Pedro Rioja tiene un mesón propio que está en la Plaza Vieja y le da de arrendamiento Juan Jiménez Palomino 550 reales.

Otro propio de las Religiosas Franciscanas de la Purísima Concepción de esta Villa, que da de arrendamiento Pedro Mateo 600 reales.

Por lo tocante a puestos públicos de obligación de Panadería y Hornos del Concejo no los hay y solo si diferentes vecinos que vendan pan, cuyas utilidades se expresarán en las preguntas correspondientes, como también las de los dichos hornos que diferentes vecinos tienen en sus propias casas y reciben poia de otros que acuden a cocer en ellos. Poia (derecho que se pagaba en pan por cocer en el horno común, pan de poyo, blanco, Como al molinero se le pagaba la maquila en harina al hornero se le pagaba en pan el derecho de cochura.

Hay en esta Villa anualmente una feria que principia el 8 de septiembre y finaliza el quince y no percibe la villa utilidad particular, pues los años que adeudan los vendedores de mercancías, los reúne de que arrendada tiene la alcabala viento.

30.^a El de los Hospitales, que figura por separado, ya publicado.

31.^a Dijeron que no hay en esta Villa ningún cambista ni mercader mayor que beneficie su caudal con lucro de interés que la pregunta contiene.

Suspensión del interrogatorio para el día siete.

32.^a Dijeron que hay en esta Villa un mercader de paños, lienzos, bayetas y demás telas de lana y alguna de seda, que se llama Pedro Comel, de nacionalidad francesa, con diferentes mozos para la venta de géneros, así en esta Villa como fuera de ella y aunque los declarantes, respecto de no haber otro comercio de esta clase, no pueden informarse de persona que les pueda dar luz de la utilidad que le dé de sí, no obstante, haciendo un juicio prudencial, les parece será de 12.000 reales anuales.

Juan García Bohonero, que en esta Villa tiene su residencia y mozos que salen a vender dentro y fuera algunas telas de lana y lienzo, se le considera de utilidad anual cuatro mil reales.

Francisco Gálvez, por el corto trato de quincallería, 60 reales.

Juan Saavedra, por su facultad de abogado, 4.000 reales.

Rafael Bobadilla, por lo mismo, 2.200 reales.

Vicente Rubio, por la misma razón, 2.200 reales.

Juan Díaz Maroto, como escribano numerario del Ayuntamiento y de Gobernación, se le considera una utilidad de 2.300 reales.

A Francisco Melgar, como escribano numerario del Infante, 2.200 reales.

A Vicente Jiménez Avendaño, escribano numerario del Infante, 2.200 reales.

A Joaquín Villalba, como administrador de atrasos, 2.200 reales.

A Eugenio Peláez, como administrador de los frutos decimales del Infante (se refiere a los diezmos), 1.500 reales.